



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°830-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 28 de octubre del 2024.

VISTO: Del expediente N°001138-2024 del 12/01/2024, del informe N°221-2024/MPS-GAT-SGTyR-CASM, de fecha 26/09/2024, por la solicitud de Acogerse a la Ley N°30490 Persona Adulto Mayor sobre la Deducción de las 50UIT de la base imponible del Impuesto Predial, presentada por Julca Acaro de Gutiérrez María Elena, señalando como domicilio fiscal A.h Nueve de Octubre- Calle Trece de Diciembre Mz. "L3" Sub Lote "09"- Sullana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28390, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar contribuciones y tasas, o exonerar de estas. Dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. [...];

Que, asimismo el artículo 194 de la Carta Magna, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, según el Decreto Supremo N°401-2016-EF, en su Primera Disposición Complementaria modificatoria la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor", incorporo un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 "Ley de Tributación Municipal", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Mediante el cual el Artículo 3° contempla las Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

- a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas

Pág.01-03



...///Viene de Resolución Gerencial N°830-2024/MPS-GM-GAT

mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, la administrada presenta el expediente N°001138-2024 del 12/01/2024, su solicitud de Deducción del Impuesto Predial en su condición del Adulto Mayor, y amparándose en la Ley N°30490 Ley de la persona Adulto Mayor, presentada por Julca Acaro de Gutiérrez María Elena.

Que, de acuerdo a los documentos anexos y en virtud al artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se menciona las disposiciones para aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: La condición de persona adulta mayor, a aquella persona que tiene 60 más años de edad, el mismo que se corrobora en la copia del documento Nacional de identidad N°03612720, a nombre de la contribuyente Julca Acaro de Gutiérrez María Elena que cuenta con (65) años de edad calificando como una persona adulta mayor, así mismo se observa que la administrada suscribe declaración jurada (Formato-PAM) donde se expresa ser propietario de un solo predio destinado a vivienda, búsqueda de predios emitido por SUNARP, Declaración Jurada de Ingresos que no superan 1 UIT.

Que, mediante el Acta de Inspección de Beneficio de Impuesto Predial de Pensionistas y No Pensionistas, se observa de la verificación realizada el día 10/06/2024, al predio ubicado en A.h Nueve de Octubre- Transversal trece de Diciembre N°409- Sullana, la cual se encontró al hijo de la administrada y no a la titular.

Que, mediante Informe N°175-2024/MPS-GAT-SGTyR- CASM, de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por la Subgerencia de Tributación y Recaudación, en el cual, se observa que no cuenta con el Acta de Inspección de Beneficio de Impuesto Predial de Pensionistas y No Pensionistas, por lo que se recomienda que se derive al personal encargado de realizar la inspección al predio materia de deducción.

Que, mediante el Acta de Inspección de Beneficio de Impuesto Predial de Pensionistas y No Pensionistas, se observa de la verificación realizada el día 26/08/2024, al predio ubicado en A.h Nueve de Octubre- Transversal trece de Diciembre N°409- Sullana, se verifica casa de 01 piso de material noble; en la misma que fue atendida por la Señora María Elena Julca Acaro de Gutiérrez.

Que, mediante Informe N°221-2024/MPS-GAT-SGTyR-CASM, de fecha 26 de setiembre del 2024, emitido por la Subgerencia de Tributación y Recaudación, en el cual, de la Partida Electrónica N° P15285605 emitido por SUNARP, se observa en el asiento 00004 que Miguel Israel Gutiérrez Julca, ha adquirido la propiedad, en merito a la compraventa otorgada por María Elena Julca Acaro de Gutiérrez, como consta en la Escritura Publica N°126 de fecha 22.01.2024; que la administrada María Elena Julca Acaro de Gutiérrez quien solicita acogerse



...///Viene de Resolución Gerencial N°830-2024/MPS-GM-GAT

Ley N°30490 Persona Adulto Mayor transfirió la propiedad, que al no cumplir la administrada con lo establecido por la ley, ya que el predio ha sido transferido, su pedido debe de ser declarado improcedente en virtud, de que según la Ley establece que el predio materia de Deducción de Impuesto Predial por ser Adulto Mayor no Pensionista, debe estar a nombre propio o de la sociedad conyugal, por tanto, no ha cumplido con dicho requisito.

Que, del Informe N°221-2024/MPS-GAT-SGTyR-CASM, de la verificación efectuada, documentos anexos, y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar Improcedente, la solicitud de la Deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor, a nombre de Julca Acaro de Gutiérrez María Elena, con código municipal N°444163, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo segundo. – Notifíquese a la administrada Julca Acaro de Gutiérrez María Elena, con código municipal N°444163, la deuda Tributaria por concepto de Impuesto predial y Arbitrios Municipales de los años 2020 al 2024 exhortándole a efectuar el pago de los mismos.

Artículo tercero. – Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación a adoptar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo cuarto. - Notifíquese el presente acto administrativo a la recurrente Julca Acaro de Gutiérrez María Elena en el predio ubicado A.h Nueve de Octubre- Calle Trece de Diciembre Mz. "L3" Sub Lote "09"- Sullana.

Regístrese, Comuníquese Y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CABALLANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:

- SGTyR
- Interesado
- Fojas (21)
- Archivo (2)
- JCMC/cyvh.